

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Defensa Nacional

DECRETO

El Decreto número ciento ochenta y ocho, de veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y siete (*Boletín Oficial* número noventa y seis), por el que se creó la Dirección de Mutilados de la Guerra, dispuso, en su artículo quinto, que dicho organismo estaría afecto a la Secretaría de Guerra; pero habiendo cesado ésta en sus funciones, por virtud de lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley de treinta de Enero último (*Boletín Oficial* número cuatrocientos sesenta y siete),

DISPONGO:

Artículo único. Entre los organismos adscritos al Ministerio de Defensa Nacional, que enumera el párrafo último del artículo séptimo de la Ley de treinta de Enero de mil novecientos treinta y ocho, queda incluida la Dirección de Mutilados de la Guerra.

Dado en Burgos, a once de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—II^o Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Defensa Nacional, Fidel Dávila Arrondo.

(B. O. E. 539—13 Abril)

Subsecretaría del Ejército

ORDENES

Cursillos para habilitación de Ajustadores provisionales

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta y Melilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 13 de Abril de 1937 (*Boletín Oficial* número 177).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión, por

conducto regular y debidamente informadas.

El número de Ajustadores que nombrará cada Parque será el de treinta como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 del actual, y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 2 de Mayo próximo.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación nominal de los declarados aptos.

Burgos 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Cursillos para habilitación de Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales

En los Parques de Artillería de Sevilla, Burgos, Valladolid, La Coruña, Ceuta y Melilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Silleros-Guarnicioneros-Basteros provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 17 de Agosto de 1937 (*Boletín Oficial* número 303).

Los solicitantes deberán dirigir a los Jefes de los Parques en que deseen hacer el cursillo las correspondientes instancias de admisión, por conducto regular y debidamente informadas.

El número de Silleros-Guarnicioneros-Basteros que nombrará cada Parque será el de diez como máximo.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 del actual, y el cursillo, de un mes de duración, dará comienzo el día 2 de Mayo próximo.

Terminado el cursillo, los Jefes de los Parques remitirán a la Subsecretaría del Ejército relación de los declarados aptos.

Burgos 9 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. E. 540—14 Abril)

Ministerio del Interior

DECRETO

El día diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete, en nombre de los combatientes españoles se decidió la unificación. Ya entonces se profetizaba que ésta había de contribuir eficazmente al término rápido de la guerra y a la cristalización en el Nuevo Estado del pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Aquellas previsiones son hoy y realidad. Victoriosamente camina nuestra guerra hacia su fin, y el Estado Nuevo tiene ya órganos que han demostrado prácticamente la decidida voluntad de implantar los principios que informan la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Po que acaso sea esta fecha una de las más señaladas, porque de la unidad de los hombres se ha derivado la unidad de las clases y la unidad de las tierras, que nos devolverán pronto la España unida, grande y libre, se estima necesario que en el calendario oficial de la Nación figure la fecha en que se decidió unir a los núcleos heroicos que, encuadrados en las Milicias, se sumaron a la acción del Ejército y dieron a esta guerra un carácter netamente popular.

En su virtud, y a propuesta del Ministro del Interior, previa la deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara Fiesta Nacional el día diecinueve de Abril, aniversario de la unificación y de la integración de fuerzas políticas en el Partido Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo segundo. Por los Gobernadores Civiles, de acuerdo con los Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes, con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Burgos a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II^o Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

ORDEN

En el fenecido régimen público español acontecía, con relativa frecuencia, que los cambios políticos fueran acompañados de un singular empeño de nimias alteraciones. Y acaso como signo de vitalidad de los adventicios, se pretendían hacer pasar acuerdos y resoluciones del peor estilo localista. Resultaba de esta manera bastante castigada la nomenclatura de las vías municipales, sujeta a los vaivenes de la política, con agravio de la Historia unas veces, de la Tradición otras, de la cultura en ocasiones y de la conveniencia del vecindario casi siempre.

Pero nuestro Movimiento Nacional no puede solidarizarse con esas costumbres, que al mismo tiempo que significan un desvío del recto sentido de la continuidad, pueden contribuir a cierta desorientación en el aprecio de los valores pretéritos. Es necesario, pues, vigilar desde el Centro estas manifestaciones de la vida ciudadana, para evitar actuaciones censurables.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Comisiones Gestoras municipales se abstendrán de acordar revisiones generales de los nombres de vías y plazas públicas de las localidades.

2.º Sólo en casos de evidente agravio para los principios inspiradores del Movimiento Nacional o en otros de motivada y plena justificación, podrán acordar la supresión de las denominaciones actuales, previa consulta al Servicio Nacional de Administración local, del Ministerio del Interior.

3.º Para satisfacer el deseo de honrar la memoria de hombres ilustres o de hechos laudables, podrán servirse de las calles nuevas o de las afectadas por las supresiones excepcionales a que el apartado anterior se refiere.

Burgos 13 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Educación Nacional

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como complemento de las instrucciones circuladas sobre los actos que se han de celebrar el día de la Fiesta del Libro y para el logro más eficaz de los fines que con ella se persiguen,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Artículo único En cumplimiento del R. D. de 6 de Febrero de 1926, el día 23 del corriente mes de Abril se celebrará en toda la España liberada la Fiesta Nacional del Libro Español.

Dicha celebración tendrá lugar en la siguiente forma:

a) En todas las Universidades, Institutos, Escuelas y Establecimientos de enseñanza general, tendrán lugar en dicho día sesiones solemnes en ensalzamiento del Libro.

b) Todas las Corporaciones y Entidades que perciban subvención del Estado, Provincia o Municipio, quedan obligadas a dedicar el día de la Fiesta un mínimo del 1 por 100 de dichas subvenciones a la compra y reparto de libros de autores clásicos españoles y publicaciones editadas por el Servicio de Propaganda del Estado, y los Ayuntamientos una cantidad del medio al tres por mil, según la cuantía de su Presupuesto a dicho reparto, y creación o acrecentamiento de Bibliotecas Populares.

c) Los días 22, 23 y 24 del presente mes, los Ayuntamientos concederán permisos gratuitos para la instalación de puestos de venta de libros en la vía pública, quedando al criterio de la Corporación municipal la fijación de la zona o lugar en que han de ser colocados, procurando que sean sitios céntricos y de fácil acceso al público.

d) Todas las librerías y puestos de venta de libros venderán los mismos durante los citados días, con la rebaja del 10 por 100 sobre su precio ordinario.

e) El Ministro de Educación Nacional concederá un premio de 1.000 pesetas al artículo periodístico que en cualquiera de los tres citados días se publique y reuna mayores méritos, como estímulo de amor al libro.

La propuesta para la concesión del citado premio se formulará por la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, constituida en la España Nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años Vitoria, 13 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. E. 541—15 Abril)

Ilmo. Sr.: Las mismas razones que aconsejaron a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la extinguida

Junta Técnica del Estado y recientemente a este Ministerio levantar la suspensión provisional de los Maestros que no hubiesen sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de las Comisiones Depuradoras correspondientes, aconseja hacer extensiva esta medida a cuantos funcionarios dependientes de este Departamento se encuentran en situación análoga. Por este motivo este Ministerio ha tenido a bien resolver.

1.º Serán repuestos en sus cargos, con carácter provisional, y a reserva de la resolución que recaiga en su expediente de depuración, los funcionarios que, hallándose suspensos provisionalmente de empleo y sueldo no hayan sido objeto de propuesta de separación definitiva por parte de la Comisión Depuradora correspondiente.

2.º Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras comunicarán a los Jefes y Directores de los Centros y Dependencias y éstos a su vez podrán reclamar a aquéllos relación de los funcionarios suspensos provisionalmente de empleo y sueldo que deban ser repuestos en sus cargos con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior.

3.º En dichas relaciones se incluirán, no sólo a los funcionarios cuyos expedientes hubiesen sido elevados con propuesta que no implique la separación, sino también a todos aquéllos que, sin haber sido objeto todavía de propuesta alguna, la Comisión juzgase desvanecida

Provincia de Palencia

Declaración jurada que hace el fabricante de (1) D. de las necesidades de trenza de yute y cosederas para alpargata, en su fábrica o taller de (2) acción mecánica, o manual.

Kilos de trenza y cosederas necesarias en 8 horas, indicando sus números	Horas que trabaja	Obreros que emplea	Existencia disponible en el día de la declaración	¿Hace suministros al Ejército y por qué cantidad?	La plantilla a la trabaja en su fábrica o la da a confeccionar?

Qué consumo tuvo en el año 1935? Trenza kilos. Cosedera kilos.

Fábricas que le suministraron, con especificación de nombres y cantidades.
Don de
Don de
Don de

FIRMA DEL INTERESADO

(1) Plantillas para alpargata o alpargatas.

(2) Táchese el procedimiento no empleado.

(3) Consignar únicamente las obreras dedicadas a la alpargata hecha con plantilla de yute.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL COMITE SINDICAL DEL YUTE, Gran Vía, 45, 4.º, izquierda.—BILBAO.

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de precios de los subproductos para el mes de Abril

De conformidad con lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 del pasado mes de Marzo y las instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura de 28 del mismo mes, esta Junta, en sesión cele-

brada el día 13, acordó fijar los precios que a continuación se expresan para cada uno de los subproductos que se mencionan. Bien entendido que estos precios se entenderán vigentes desde la fecha misma de la publicación de esta Circular, siendo sancionados enérgicamente los infractores, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.º de la mencionada disposición.

4.º Las Comisiones Depuradoras quedan facultadas para proponer en todo momento el levantamiento de las suspensiones provisionales en la misma forma que lo están para proponer su aplicación, debiendo indicar, al hacerlo, la Autoridad por cuya iniciativa se hubiese acordado dicha suspensión.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria 13 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmos. Sres.: Próxima la celebración en Bilbao del Primer Consejo Nacional de Servicios Técnicos de F. E. T y de las J. O. N. S., en el que colaborarán funcionarios de este Departamento, y deseando facilitar en todo lo posible y en cuanto los servicios permitan la asistencia del personal que ha de actuar en dicho Primer Consejo, este Ministerio ha tenido a bien conceder autorización a los funcionarios a quienes afecte la mencionada Asamblea, a fin de que con tal objeto puedan ausentarse de sus destinos durante el tiempo que sea preciso, siempre que, a juicio de sus respectivos Jefes, no sufran

quebranto los servicios correspondientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Santander 13 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—Pedro González Bueno Ilmos. Sres. Subsecretari, Jefes Nacionales de los Servicios de este Ministerio y Delegados Provinciales de Trabajo.

(B. O. E. 542—16 Abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta Provincial de Abastos

A fin de que el Comité Sindical del Yute, pueda confeccionar una estadística, lo más exacta posible, de las necesidades de trenza y cosedera con un patrón uniforme, todos los fabricantes de alpargatas enclavados en esta provincia, se servirán llenar los datos que comprende el modelo que a continuación se inserta, y remitirle, dentro del octavo día, al referido Comité Sindical del Yute (Ministerio de Industria y Comercio) en Bilbao.

Los señores Alcaldes harán llegar a conocimiento de dichos fabricantes el contenido de la presente orden, recomendándoles la mayor exactitud en los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de trenza y cosedera de yute, con una referencia concreta de las verdaderas necesidades.

Palencia 18 de Abril de 1938. II Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
Alfredo Arellano

Ayuntamiento de

CANTIDAD

Trenza Cosedera

Cuarta.—Veintiocho pesetas los cien kilos.

Salvado.—Veintiseis pesetas los cien kilos.

Menudillo.—Veintitrés pesetas los cien kilos.

Dichos precios se entenderán sobre vehículo al pie de fábrica y serán a los que pagarán los Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., los suministros

que les hicieren las Fábricas de Harinas de la provincia, no tasándose la tercerilla porque según las vigentes disposiciones ha de ir a la elaboración de la harina, con excepción de los casos que determina el apartado tercero de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 29 de Diciembre de 1937.

Asimismo se establece que los precios a que se venderán en almacén del Sindicato cada clase de los subproductos mencionados, serán los mismos que los de adquisición, incrementados como máximo en un seis por ciento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y su rigurosa observancia.

Palencia 16 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes

EDICTOS

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Ruiz Saiz, vecino de Vallejo de Orbó, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Díez Becerril, vecino de Nogales de Pisuerga, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Cuesta Ortega, vecino de Castrujón de la Peña, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Herrero del Bosque, vecino de Palencia, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Palencia, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Aquilino del Prado Hompanera, natural de Guardo y vecino de Villanueva de Arriba, habiéndose nombrado Juez instructor del expe-

diente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de acuerdo tomado por esta Comisión, con fecha de hoy, se ha acordado, de conformidad con lo que establece el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra Emiliano Abad Pérez, vecino de Guardo, habiéndose nombrado Juez instructor del expediente al señor Juez de primera instancia e instrucción de Saldaña, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de dicho expedientado y el cual actuará en su despacho oficial en expresada localidad.

Y a los fines que indica el apartado c) de la norma 3.ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Palencia a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Núm. 147

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Santiago Blasco Rozas, Presidente del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Hago saber: Que por don José Domingo Merino, don Manuel Valiente Calvo y don Jesús Mucientes San Martín, vecinos de esta Ciudad y Practicantes de la Sala de Socorro de la misma, se ha interpuesto demanda de recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, de diecinueve de Febrero último, que les impuso a cada uno de ellos la sanción de apercibimiento, como incurso en el número segundo del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley municipal, haciéndose constar en sus expedientes personales.

Y en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 36 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, se publica el presente edicto para conocimiento de cuantos tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a dieciseis de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Santiago Blasco.—Por su mandado, J. Marquina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 144

Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de 1.ª instancia de Palencia y su Partido.

Por el presente se hace saber: Que mediante reproducirse expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil que se incoó por delegación de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes con el número 16 del año último contra otros y Santiago Vela Ceballos, Lucio Vázquez Redondo e Ignacio Camino Rodríguez, vecinos que fueron de Venta de Baños, hoy en ignorado paradero en virtud de lo que establece el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937 se les hace saber tal resolución a fin de que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, personalmente o por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa, bajo apercibimiento en otro caso, de pararles el perjuicio consiguiente.

Dado en Palencia a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Alba de Cerrato

Don Luis Herrero Ruiz, Juez municipal de esta villa de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado a instancia de don Marcelo Duque Araguz, de esta vecindad, contra su convecino don Lorenzo Ortega López, el cual se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Alba de Cerrato a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal, el señor don Luis Herrero Ruiz, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal civil, promovidas por don Marcelo Duque Araguz, mayor de edad, soltero y vecino de esta villa contra su convecino don Lorenzo Ortega López, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientos sesenta pesetas.

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo condenar y condeno al demandado don Lorenzo Ortega López, hoy en ignorado paradero, a que abone al actor seiscientos sesenta pesetas, e igualmente al pago de las costas y gastos del procedimiento, toda vez que para los efectos de estas actuaciones dicho demandado está incurso en rebeldía, debiendo publicarse la presente parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitiva—

mente juzgando, la pronuncio, mando y firmo en el día de su fecha.— Luis Herrero (rubricado).

Publicación—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dicta, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.— A. Falcón.

Y para que tenga lugar la debida notificación del condenado, don Lorenzo Ortega López, declarado rebelde, se publica la presente a los efectos de lo dispuesto en el artículo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alba de Cerrato a seis de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—El Juez municipal, Luis Herrero.—El Secretario, Antonio Falcón.

Núm. 146

Cervera de Pisuerga

Don José Parra Illades, Juez de instrucción, Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes en este partido judicial.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi actuación se sigue procedimiento de apremio para la exacción de la responsabilidad impuesta en el expediente número 9 del año actual, a Emilio López Ruiz, vecino de Aguilar de Campóo, y por providencia de esta fecha se ha acordado, sacar por tercera vez y sin sujeción a tipo, a pública subasta, los bienes que a continuación se describirán, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, a las once horas de su mañana; lo que se anuncia al público, para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.º Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad, y después del remate, que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, no se admitirán reclamaciones, ni se otorgará escritura al rematante sin que los haya suplido en la forma que dispone la Ley hipotecaria; y

3.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

La tercera parte de una casa proindivisa con sus dos hermanos Elpidio y María Angeles, en el pueblo de Aguilar de Campóo y su calle de Modesto de la Fuente, número 22, que linda Norte y Sur calle pública, Este Demetrio Morante y Oeste Teófilo Maestro; tasada en mil cincuenta pesetas.

Cervera de Pisuerga trece de Abril de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.—José Parra.—El Secretario judicial, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palenzuela

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas; los opositores deberán presentar el título y certificados de buena conducta desde antes del Glorioso movimiento Nacional, no siendo admitidas las solicitudes sin estos requisitos.

Palenzuela 18 de Abril de 1938. II Año Triunfal.—El Alcalde, Norberto Moreno.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Ayuntamientos que se citan

Valdecañas de Cerrato.
Villahán de Palenzuela.
Santa Cruz de Boedo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Villaicázar de Sirga.—1937.
Villadiezma.—1937.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1938, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Guaza de Campos.
Villaluenga de la Vega.
Lavid de Ojeda.
Villameriel,

Formado por la Comisión organizadora de la recolección de cosechas de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el repartimiento verificado para la derrama entre los contribuyentes por rúbrica de dichos términos municipales y que pagan más de 50 pesetas de contribución, para satisfacer el coste de los trabajos realizados por los obreros facilitados por dicha Comisión para la recolección de las cosechas de familias de combatientes carentes de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 7.ª de la Circular número 110 del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, queda expuesto al público en la oficina municipal durante el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimaren oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho período de tiempo, no se admitirá ninguna y se procederá a su cobranza en las Alcaldías respectivas, durante otro plazo igual de cinco días, exigiéndose a los morosos sus cuotas, por la vía de apremio.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público por el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamientos que se citan

Boada de Campos.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villaherreros.
Santa Cecilia del Alcor.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Revilla de Campos.—1936.

Las Corporaciones municipales, que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Calzadilla de la Cueva.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Castrillo de Villavega.
Olmos de Ojeda.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villelga.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo de la Vega.